MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Decreto de Alcaldía N° 023

Ate, 09 DIC. 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE.

VISTO; el Informe N° 118-2011-MDA/GDSG-SGDHC de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, el Informe N° 873-2011-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 096-2011/MDA-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, respecto a la organización y convocatoria para las elecciones de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate (CDJA), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1° establece que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 84°, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, en su numeral 2.9 establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local;

Que, la Ley del Consejo Nacional de Juventud N° 27702, establece el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la Sociedad en materia de Políticas de Juventud, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los Jóvenes orientados a la Promoción y Desarrollo Integral de la Juventud;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana N° 462-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero del 2003, se creó el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, que tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional para la promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, cuya finalidad es promover la integración de los jóvenes en la vida comunitaria contribuyendo a su desarrollo físico, psicológico, social, espiritual y económico, teniendo especial atención a su formación en el ejercicio eficaz de su ciudadanía. Asimismo, el artículo 11° de la citada Ordenanza establece la estructura del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas y Juventud el cual está compuesto, entre otras instancias, por los Consejos Distritales de Participación de la Juventud, regulada mediante los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la acotada Ordenanza;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana N° 556 aprobada el 13 de noviembre del 2003, la Municipalidad Metropolitana de Lima crea el Registro Único Metropolitano de Organizaciones Juveniles, RUMOJ, cuya implementación está a cargo del Programa Metropolitano de Jóvenes, PROMEJ y la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, siendo su enlace el Área de Juventud. De igual manera, los Programas Municipales de Juventud Distritales o sus análogos en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, Abrirán un Libro de Registro Único de Organizaciones Juveniles en su Jurisdicción, quienes se encargarán de su mantenimiento y actualización;

Que, mediante Ordenanza N° 050-MDA de fecha 15 de marzo del 2004, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobó la conformación del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate (CDJA), como instancia válida de interlocución y consulta, ante la Municipalidad Distrital de Ate y otras instancias públicas y privadas que desarrollen trabajos a favor de la juventud, así como un espacio de concertación para la elaboración de Programas y Proyectos cuyo eje central sean los jóvenes de nuestro distrito, institución que estará regida por sus estatutos y reglamentos. Asimismo, encargaron a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Social y las demás unidades orgánicas competentes, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la mencionada Ordenanza Municipal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ABOG. JAVIER AUGUSTO LAINIZ VENTOSILLA
V°B°
SECRETARIA GENERAL

Que, mediante el Informe N° 118-2011-SGDHC-GDS/MDA, de fecha 24 de octubre del 2011, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, señala que se han propuesto reactivar el Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate (CDJA) siendo necesario para tal fin, reunir a las diferentes organizaciones juveniles del distrito, por lo que remiten el proyecto de Decreto de Alcaldía mediante el cual se constituye el Comité Electoral encargado de llevar el proceso eleccionario para la elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate y su respectivo Reglamento;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
MIGUEL MAN NINAHUANCA FLORES
V°B°

Que, mediante Informe N° 873-2011-MDA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud está regido por la Ordenanza N° 462-MML, el cual de acuerdo al Artículo 11° está compuesto entre otras instancias, por los "Consejos Distritales de Participación de la Juventud", encontrándose su funcionamiento mediante los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la acotada Ordenanza. Por lo que respecto al proyecto de Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate, señala que, considerando que la Ordenanza N° 050-MDA, no ha sido reglamentada hasta la fecha, el presente proyecto de reglamento deberá establecerse para todos los procesos de elección en general, por lo cual se ha procedido a realizar las modificaciones correspondientes de acuerdo a la normatividad señalada; en tal sentido considerando que el Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate es una instancia que promueve la Municipalidad de Ate la cual se creó mediante Ordenanza Municipal N° 50-MDA, y que es necesario su reglamentación para la elección de una nueva Junta Directiva y cumplir con los fines para las cuales fue creado el CDJA, opina que deberá aprobarse mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 096-2011/MDA-GDS, la Gerencia de Desarrollo Social eleva los actuados a la Gerencia Municipal señalando que el proyecto presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural mediante el Informe N° 118-2011-SGDHC-GDS/MDA, concordando la viabilidad con el Informe N° 151-2011-MDA/GDSG-SGDHC cuenta con opinión legal, por lo que, solicita su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Proveído N° 2151-2011-MDA/GM la Gerencia Municipal, señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

CONSECUENTEMENTE, ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20°, ARTICULO 39° Y 42° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1° **APROBAR**; la **Conformación de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate**, la cual quedará conformado de la siguiente manera:

a) **Presidente**
b) **Vicepresidente**
c) **Secretario de Actas**
d) **Secretario de Economía**

Artículo 2° **ESTABLECER**; que el periodo de vigencia de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate, el que será de dos (2) años.

Artículo 3° **APROBAR**; el **Reglamento para el Proceso de Elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate**, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, como anexo 1.

Artículo 4° **CONSTITUIR; el Comité Electoral** encargado de llevar a cabo el proceso eleccionario para la Elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate, para el periodo 2012 -2013, el cual estará integrado por las siguientes personas:

Presidente: **Julio Moises Nuñez Cuba** Gerente de Desarrollo Social
Vicepresidente: **Stuard León Roman** Sub Gerente de Desarrollo Humano y Cultural
Secretario: **Edu Raucana Hinostroza** Responsable del Área de Juventud
Vocal: **Miguel Alejandro Illa Limachi** Representante de las Organizaciones Juveniles, (Pukllay).

Acompañantes Técnicos: ONG o Instituciones que trabajan el tema de la juventud en el distrito; Representante de la Diócesis de Chosica, Representante de CEDESI, Representante del Centro de Promoción y Desarrollo Amigo de los Adolescentes y Jóvenes, Representante de IPADEJ.
En calidad de Observador: Un representante de la Sub Gerencia de Organizaciones Juveniles de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5° **CONVOCAR A ELECCIONES;** de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 2012 -2013 a llevarse a cabo el día 18 de diciembre del 2011, de acuerdo al cronograma que establecerá el Comité Electoral.

Artículo 6° **DISPONER;** se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe) el integro del anexo mencionado, y a la Secretaria de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión.

ENCARGAR; el cumplimiento é implementación gradual del Plan de Trabajo aprobado mediante el presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, y demás Unidades Orgánicas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ABOG. JAVIER AUGUSTO LAINEZ VENTOSILLA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
OSCAR BENAVIDES MAJINO
ALCALDE

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE DESARROLLO JUVENIL DE ATE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DE LOS FINES Y OBJETO
El presente reglamento establece y regula el proceso de elección de la nueva Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate (CDJA), conformado por la Ordenanza N° 050- MDA, a través del cual los representantes de las organizaciones juveniles del distrito participarán y elegirán democráticamente a sus representantes e integrantes del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate.

Artículo 2°.- DE LAS DEFINICIONES
Para la aplicación del siguiente reglamento se considera:

a) Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate: Es una instancia válida de interlocución y consulta, ante la Municipalidad Distrital de Ate y otras instancias públicas y privadas que desarrollen trabajos a favor de la juventud, así como un espacio de concertación para la elaboración de Programas y Proyectos cuyo eje central es los jóvenes de nuestro distrito, institución que estará regida por sus estatutos y reglamento.
b) Organizaciones Juveniles: Son las agrupaciones y/o organizaciones que asumen algún tipo de representatividad juvenil en el ámbito distrital, en la que sus miembros tienen entre los 15 y 29 años de edad y que deben estar inscritos en el Registro de Organizaciones Juveniles del CDJA.
c) Representante Distrital del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate: Es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la ordenanza N° 050, es elegida como Presidente del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate, por los delegados de las organizaciones juveniles del distrito y proclamado por el Comité Electoral.
d) Delegado – Elector: Es aquella persona natural expresamente autorizada por el máximo órgano de cada organización juvenil en el Registro de Organizaciones Juveniles del CDJA, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de los representantes del consejo de Desarrollo Juvenil de Ate. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
e) Registro de Organizaciones Juveniles del CDJA: Es el libro aperturado y custodiado por la Subgerencia de Desarrollo Humano y Cultural, a través de la unidad correspondiente, donde aparecen la identificación plena de las organizaciones juveniles que participan en el proceso de elecciones del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate.
f) Candidato: Es aquel delegado- elector nominado como candidato en la lista respectiva, para la elección de los representantes de la junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate.
g) Padrón Electoral: Es la lista con el contenido del Registro de Organizaciones Juveniles del CDJA, en el que consta la denominación social, domicilio, nombre e identificación del delegado elector que la representará para efectos del presente reglamento.

Artículo 3°.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO JUVENIL DE ATE
a) Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la Municipalidad de Ate, así como de las entidades públicas nacionales y las organizaciones privadas, en los temas concernientes a la juventud y el desarrollo de la ciudad.
b) Cogestionar planes y programas dirigidos a la juventud y autogestionar recursos que contribuyan al desarrollo de los mismos.
c) Proponer a las respectivas autoridades, planes y programas para el cabal desarrollo de los jóvenes.
d) Establecer las estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud, y ejercer veeduría en la ejecución de los mismos.
e) Promover y motivar la participación juvenil en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales de juventud que les afectan.

f) Propiciar la valoración de prácticas positivas individuales o grupales de jóvenes, en especial de aquellos de sectores urbanos pobres, en los medios de comunicación y en especial en la televisión.
g) Desarrollar campañas en torno al desarrollo de conductas y actitudes democráticas respetuosas de los derechos ciudadanos y pacíficas, propiciando que los jóvenes rechacen las acciones destructivas y violentas que individuos o grupos realizan.
h) Promover la promoción y la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, políticos y sociales.
i) Apoyar la emergencia de iniciativas comunicacionales, artísticas y culturales de los propios jóvenes, favoreciendo su propia expresión, así como haciéndola visible a la opinión pública.
j) Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles.
k) Dinamizar la promoción, la formación integral y la participación de la juventud.
l) Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil y en general, ante aquellas cuyos estatutos y regulaciones así lo dispongan.
m) Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 4°.- DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE DESARROLLO JUVENIL DE ATE

a) Presidente
b) Vicepresidente
c) Secretario de Actas
d) Secretario de Economía

Artículo 5° DE LA VIGENCIA DEL MANDATO

Los integrantes de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate son elegidos democráticamente por un período de 02 años.

TITULO II

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES DEL DISTRITO DE ATE

CAPITULO I

DEL LIBRO DE ORGANIZACIONES JUVENILES DEL DISTRITO Y REGISTRO DE PARTICIPANTES

Artículo 6°.- APERTURA DEL LIBRO DE ORGANIZACIONES JUVENILES DEL DISTRITO DE ATE

La Municipalidad Distrital de Ate, a través del Área de Juventud, abrirá un Libro de Registro de Organizaciones Juveniles del distrito, en la cual se registrará a las Organizaciones Juveniles interesadas en conformar el CDJA, la cual estará a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Humano y Cultural.

Artículo 7°.- CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRO

La inscripción en el "Registro de Organizaciones del CDJA", es un instrumento público no constitutivo de personería jurídica y tendrá como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre o Denominación Social de la Organización Juvenil.
b) Siglas y/o logo que la identifique.
c) Clasificación de la Organización Juvenil.
d) Fecha de inscripción en el registro.
e) Fecha de Constitución de la Organización.
f) Dirección Oficinal.
g) Identificación de la persona que la representa.
h) Persona designada como Delegado – Elector.
i) Lista de la Junta Directiva de la Organización.

Articulo 8°.- CATEGORÍA DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES FACULTADAS A INSCRIBIRSE EN EL LIBRO DE REGISTRO

Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones Juveniles del distrito y participar en el proceso de elección de la Junta Directiva del CDJA, todas aquellas organizaciones comprendidas en la relación que a continuación se señala:

- Asociaciones y/u Organizaciones Culturales
- Organizaciones Estudiantiles
- Organizaciones Artísticas
- Organizaciones de jóvenes Ambientalistas
- Organizaciones de Voluntarios
- Organizaciones de jóvenes empresarios
- Organizaciones de jóvenes en riesgo social
- Organizaciones religiosas
- Organizaciones de jóvenes deportistas
- Organizaciones barriales
- Organizaciones políticas
- Organizaciones de desplazados
- Organizaciones LGTB
- Organizaciones de afro descendientes
- Organizaciones Indígenas
- Organizaciones campesinas
- Organizaciones de jóvenes no gubernamentales de desarrollo.
- Otras Organizaciones de jóvenes del Distrito.

Artículo 9°.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones Juveniles del distrito, se requiere presentar:

a) Solicitud de Inscripción, indicando el nombre de la organización y su clasificación, domicilio oficial, identificación del representante legal y su accesitario, nombre del Delegado – Elector y fecha de acta en que se designó la Junta Directiva.
b) Acta de Constitución de la Organización y su Estatuto.
c) Acta de Elección de la Junta Directiva y del Delegado Elector.
d) Copia de DNI del Representante legal y del Delegado Elector.
e) Nomina de Asociados, la cual deberá registrar no menos de 4 jóvenes, conteniendo los nombres y apellidos, documentos de identidad, teléfono, fecha y lugar de nacimiento y firma de cada integrante.
f) Nomina de la Junta Directiva, conteniendo los siguientes datos: Cargo, documentos de identidad, teléfono, fecha y lugar de nacimiento y firma.

CAPITULO II

PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO ACTUALIZADO DE LOS REGISTROS

Articulo 10°.- DE LA INSCRPCIÓN

La inscripción y/o actualización de las organizaciones juveniles y su delegado se realizará en el Libro de Registro que para tal efecto se ha aperturado, exonerándoseles de cualquier pago por concepto de inscripción.

Artículo 11°.- DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud aludida en el inciso a) del articulo 9° y los requisitos establecidos en el presente reglamento, en la oficina del Área de Juventud de la Subgerencia de Desarrollo Humano y Cultural. La recepción de esta es de curso obligatorio bajo la responsabilidad de dicha dependencia, extendiendo una constancia aprobando su inscripción, en un plazo no mayor de 2 días hábiles de presentada la solicitud, de no proceder la inscripción se le comunicará a la organización la

cual tendrá la facultad de presentar los recursos correspondientes, que serán resueltos de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO III

DE LOS DELEGADOS ELECTORES

Artículo 12.- REQUISITOS PARA SER DELEGADO
Los delegados que representan a las organizaciones juveniles inscritas, de acuerdo a los requisitos especificados en el presente reglamento, deben reunir lo siguientes:

a) Tener entre 15 y 29 años de edad.

b) Residir en el distrito de ate y estar identificado con el desarrollo de su distrito.

c) Pertenecer a una organización que tenga RUOJ, o en caso contrario ser acreditado por una institución pública o privada que de fe del trabajo de la organización en el distrito mínimo un año.

d) Presentar copia de su documento de identidad.

e) No tener una sentencia judicial penal condenatoria vigente.

f) No haber sido sancionado por haber cometido alguna falta grave estipulada en el estatuto del CDJA.

TITULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13°.- CONVOCATORIA
La convocatoria a elección de la Junta Directiva del CDJA, es hecha por el Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo en que se establecerá el Comité Electoral para el período de elección respectivo, en quien recaerá la conducción y desarrollo del proceso.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 14°.- COMITÉ ELECTORAL
El Comité Electoral es un órgano autónomo, que tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate, la cual deberá realizarse de manera democrática y transparente. Las decisiones se adoptaran por mayoría mayoría simple, y sus funciones culminarán con la juramentación de la Junta Directiva del CDJA electa.

Artículo 15°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL
El comité electoral esta constituido por cuatro miembros:

Presidente : Gerente de Desarrollo Social
Vicepresidente : Subgerente de Desarrollo Humano y Cultural
Secretario : Encargado del Área de Juventud
Vocal : Representante de alguna Organización Juvenil

Acompañantes Técnicos:
ONG o Instituciones que trabajan el tema de la juventud en el distrito;
Representante de la Diócesis de Chosica,
Representante de CEDESI,
Representante del Centro de Promoción y Desarrollo Amigo de los Adolescentes y Jóvenes,
Representante de IPADEJ.

En calidad de Observador:
Un representante de la Sub Gerencia de Organizaciones Juveniles de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 16°.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL
Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

a) Realizar actividades de información respecto del comité electoral
b) Convocar a las asociaciones u organizaciones juveniles a participar en el proceso de elecciones de sus representantes a nivel distrital.
c) Establecer el cronograma de cada una de las fases del proceso de elección.
d) Orientar a los aspirantes y/o candidatos sobre los procedimientos correspondientes al proceso de elección.
e) Recepcionar la solicitud de inscripción en el proceso electoral de las organizaciones acompañando los requisitos establecidos en el presente reglamento.
f) Verificar el cumplimiento de los requisitos de las listas inscritas.
g) Resolver las tachas e impugnaciones que se formulen y separar a los candidatos que no cumplan con los requisitos.
h) Establecer la mesa de sufragio para el proceso electoral.
i) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen el normal desarrollo de proceso electoral.
j) Declarar nulo el proceso en caso de sustentarse graves irregularidades en el desarrollo del mismo.
k) Proclamar a los representantes que son validamente elegidos en el proceso de elección, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
l) Redactar y suscribir el Acta del Proceso Electoral.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

Artículo 17°.- DESTINO DE LA DOCUMENTACIÓN
El comité electoral, al concluir el proceso eleccionario, remitirá el original de la documentación a la Subgerencia de Desarrollo Humano y Cultural y la copia de lo actuado a la Nueva Junta Directiva del CDJA, a fin de que esta realice el respectivo proceso administrativo, a través de la Unidad Orgánica competente, procediendo a la custodia correspondiente, entregando a su vez las credenciales respectivas.

CAPITULO III

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 18°.- DE LOS REQUISITOS
Los miembros de las organizaciones juveniles que desean postular a la Junta Directiva del CDJA, deberán reunir los siguientes requisitos:

a.-Tener entre 15 y 29 años de edad
b.- Ser miembro activo de la asociación y/u organización que representa.
c.- No contar con antecedente penales.
d.- Estar debidamente acreditado por su asociación y/u organización.
e.- El tiempo de vida de la organización juvenil debe ser no menor a 3 años.

Artículo 19°.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS
Los candidatos deberán presentar los siguientes requisitos, ante el Comité Electoral:

a) Solicitud de inscripción dirigida al Comité Electoral.

b) Documento de identidad o partida de nacimiento según sea el caso.

c) Documento que acredite ser miembro activo de la asociación y/u organización juvenil que representa

d) Adjuntar la Constancia de Delegado- elector que fue entregada al momento de inscribirse en el Registro de Organizaciones Juveniles del CDJA, de ser el caso.

Artículo 20°.- ELECCIÓN DE CANDIDATOS
El Comité Electoral publicara la lista de los candidatos hábiles para participar en el proceso electoral en la sede Municipal del Distrito y en la pagina web de la Municipalidad de Ate.

Artículo 21°.- FORMULACIÓN DE TACHA DE CANDIDATOS
Cualquier persona con el legítimo interés en el resultado del proceso, podrá interponer tachas a las candidaturas dos días hábiles posteriores a la publicación de la lista. Las tachas deberán estar fundamentadas y sustentadas con los medios probatorios pertinentes en caso contrario no serán aceptadas a tramite.

Artículo 22°.- DEL TRÁMITE A LA FORMULACIÓN DE TACHAS
Las tachas que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior deberán ser notificadas a los candidatos sobre el cual recae la tacha, para que este realice el descargo respectivo en el plazo de un día hábil.

Artículo 23°.- RESOLUCIÓN
El comité electoral resolverá las tachas dentro de dos días hábiles luego de vencido el plazo descrito en el artículo anterior, con o sin el descargo del candidato sobre el cual recae la tacha.

Artículo 24°.- PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS
Resueltas las tachas, el comité electoral publicará la lista definitiva de los candidatos hábiles para participar en el proceso electoral.

CAPITULO IV

DE LOS VEEDORES

Artículo 25°.- VEEDORES EN EL PROCESO
Se invitara a los organismos públicos y privados competentes en procesos de elecciones democráticos en materia de juventud que podrán estar en el acto electoral desde el inicio hasta su conclusión.

CAPITULO V

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 26°.- ELABORACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL
El Padrón electoral está conformado por el conjunto de delegados-electores hábiles de las Organizaciones inscritas antes del proceso electoral.
El Padrón electoral definitivo será públicado y difundido en los diversos locales de la Municipalidad y en su pagina web, después de la resolución de las tachas o impugnaciones que hayan sido impuestas.
El comité electoral, elaborará el padrón electoral sobre la base de las inscripciones realizadas en el Registro de Organizaciones Juveniles del CDJA.

Artículo 27°.- ELABORACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS
El comité electoral elaborará la lista de candidatos y la cédula de sufragio asignándole un número a cada candidato según el orden de inscripción.

Artículo 28°.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LISTA DE CANDIDATOS
El comité electoral publicará el padrón electoral y la lista de candidatos para el proceso, 5 días antes del proceso, la lista será publicada en el Palacio Municipal, Agencias Municipales y pagina web de la entidad.

CAPITULO VI

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 29°.- ACTO ELECTORAL
Las Mesas Electorales se instalarán con la mayoría de sus miembros a las 8:30 a.m. en el lugar de votación y en la fecha de elecciones señalada por el Comité Electoral. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados electores, quienes deberán presentarse con las acreditaciones otorgadas para tal fin y sus documentos de identidad, su ingreso al local de sufragio será desde la 9:00 a.m. hasta la 13:00 p.m., la elección se realizará con los delegados que se encuentren presentes a la hora establecida y donde cada sufragante emitirá su voto.

Artículo 30°.- DEL ACTA ELECTORAL DE INSTALACIÓN
En el inicio del proceso electoral se levantará el acta de instalación que contendrá la siguiente información:

a) La hora inicio del proceso electoral y fecha
b) Número de cedulas de votación
c) Observaciones si las hubiere
d) Dicha acta será firmada por el comité electoral y los veedores.

Articulo 31°.- DEL COMITÉ ELECTORAL
El comité electoral se reunirá a las 8:00 a.m. en el lugar de votación, se instalará y verificará que los miembros de mesa y el material electoral este conforme.
El acto electoral se inicia con la instalación de la mesa electoral y culmina el mismo día, luego de proclamar a los integrantes de la nueva junta directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate.

Artículo 32°.- MIEMBROS DE MESA
El comité electoral designará a los miembros de mesa la cual estará conformada por tres miembros; un presidente, un vicepresidente y secretario.

Artículo 33°.- MODALIDAD DE VOTACIÓN
La elección será por votación directa, universal y secreta. Los sufragantes emitirán su voto en el ánfora dispuesta para tal fin.

Artículo 34°.- CARACTERÍSTICAS DEL VOTO
Se considera voto válido cuando se marca con una cruz o aspa el número del candidato dentro del recuadro. Se considera voto nulo o viciado, cuando se marca dos o más números de candidatos o contenga marcas o señalas fuera del recuadro. Se considera voto en blanco cuando no se marque el número del candidato dentro del recuadro, ni se haya expresado ninguna voluntad.

Artículo 35°.- DEL ESCRUTINIO
Concluido el sufragio, inmediatamente los miembros de mesa, procederán al escrutinio en presencia de los veedores cuyos resultados serán anotados en el acta electoral.

Artículo 36°.- RESULTADO DE PROCESO LECTORAL
Los primeros cuatro candidatos que obtenga la mayoría simple de votos de los sufragantes conformaran la junta directiva en el siguiente orden:

1ro Presidente
2do Vicepresidente
3ro Secretario de Actas
4to Secretario de Economía

El presidente electo será el representante del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate. Ante otras instancias competentes.

Artículo 37°.- DEL EMPATE
En caso de empate se procederá a un sorteo en presencia de los veedores, del comité electoral, de los candidatos empatados y los electores concurrentes.

Artículo 38°.- DEL ACTA DE CULMINACIÓN DEL PROCESO
Al concluir el proceso electoral se levantará el acta de culminación que contendrá la siguiente información:

a) La hora de conclusión del proceso
b) Relación de candidatos con el resultados de lo votos obtenidos.
c) Firma de los veedores.
d) Firma de los miembros de mesa.

Artículo 39°.- DE LA IMPUGNACIÓN FRENTE A LOS RESULTADOS
Cualquier impugnación presentada por los delegados-electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

CAPITULO VII

DEL LA PROCLAMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS

Artículo 40°.- PROCLAMACIÓN
El comité electoral, al término del cómputo final proclamará a la nueva junta directiva elegida.

Artículo 41°.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN
Luego de la proclamación de los candidatos elegidos, el comité electoral, elaborará y elevará a la Subgerencia de Desarrollo Humano y Cultural y a la nueva junta directiva, el informe final sobre el desarrollo del proceso eleccionario y los resultados de las elecciones, acompañados del acta respectiva. Copia de dicha acta será remitida al Despacho de Alcaldía para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de las credenciales a la nueva Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DEL LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 42°.- Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelto por el comité electoral y aprobado por asamblea general, así como la modificación del cronograma electoral.

Artículo 43°.- El proceso electoral para elegir a la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate, será organizado sobre la base de un cronograma electoral que realizará el Comité Electoral.